

22593 *RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.340/1994, promovido por «Universal City Studios Inc.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.340/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Universal City Studios Inc.», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de enero de 1993 y 14 de febrero de 1994, se ha dictado, con fecha 3 de abril de 1997 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso promovido por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut en representación de la entidad «Universal City Studios, Inc.», contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marca, de fecha 14 de febrero de 1994, en expediente de referencia número 1.523.908/X, y confirmamos dicha Resolución por ser conforme a Derecho, sin hacer expresa declaración sobre las costas de este recurso.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de septiembre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

22594 *RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.557/1994, promovido por «Brisets, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.557/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Brisets, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de abril de 1993 y 11 de abril de 1994, se ha dictado, con fecha 3 de abril de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales señora Rodríguez Puyol, en nombre y representación de «Brisets, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de abril de 1993, confirmado por acuerdo del mismo órgano de 11 de abril de 1994, por las que se concedió la marca número 1.560.932, «Brisette de Brise S.C. Johnson», debemos declarar y declaramos que ambas Resoluciones son conformes con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de septiembre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

22595 *RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 864/1994, promovido por «Frigo, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 864/94, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Frigo, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 20 de noviembre de 1992 y 7 de febrero de 1994, se ha dictado, con fecha 19 de diciembre de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Dolores de la Plata Corbacho, en nombre y representación de «Frigo, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de fecha 7 de febrero de 1994, desestimatoria en reposición del recurso interpuesto contra la Resolución de dicha Oficina, de fecha 20 de noviembre de 1992, sobre solicitud de inscripción de la marca número 1.554.438/9, gráfica, debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones están ajustadas a Derecho, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de septiembre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

22596 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 30 de junio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en los recursos contencioso-administrativos números 553/1994 y 2.312/1994 (acumulados) promovidos por «The Stanley Works».*

Advertido error en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 180, de fecha 29 de julio de 1997, en relación con los expedientes de marca número 1.540.234 y 1.540.235, se transcribe seguidamente la oportuna rectificación:

En la página 23228, donde dice: «... marcas números 1.504.234 y 1.504.235», debe decir: «... marca número 1.540.234 y 1.540.235».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

22597 *ORDEN de 22 de octubre de 1997 por la que se modifica la Orden de 2 de octubre de 1997 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de uva para su transformación en vino en la zona de producción de la denominación de origen «Ribeiro».*

Una vez publicada la Orden de 2 de octubre de 1997 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de uva para su transformación en vino en la zona de producción de la denominación de origen «Ribeiro», las partes proponentes del contrato-tipo homologado por la misma han mostrado su acuerdo en modificar algunos de los aspectos contenidos en dicho contrato. Toda vez que no hay inconveniente alguno en acceder a dichas modificaciones, y a propuesta de la Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias, dispongo:

Artículo único.

Se sustituye el anexo de la Orden de 2 de octubre de 1997 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de uva para su transformación en vino en la zona de producción de la denominación de origen «Ribeiro», por el anexo adjunto a la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de octubre de 1997.

DE PALACIO DEL VALLE-LEERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

ANEXO**Contrato-tipo**

Contrato-tipo de compraventa de uva para su transformación en vino en la zona de producción de la denominación de origen «Ribeiro»

Contrato número

En a de de 19....

De una parte, y como vendedor, don con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número y con domicilio en localidad provincia

SI/NO acogido al sistema especial agrario a efectos del IVA (1).

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación (1).

Actuando como (1) de con código de identificación fiscal número denominada y con domicilio social en calle número y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2)

Y de otra, como comprador don con código de identificación fiscal número con domicilio en provincia representado en este acto por don como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (2)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de, conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establezcan en el presente contrato la cantidad de uva o la producción de hectáreas de vid de las variedades que se relacionan:

Tintas	Blancas
..... kilogramos Caíño	 kilogramos Treixadura
..... kilogramos Ferrón	 kilogramos Torrontés
..... kilogramos Sousón	 kilogramos Godello
..... kilogramos Mencía	 kilogramos Albariño
..... kilogramos Garnacha 1997	 kilogramos Loureira
..... kilogramos Garnacha 1998	 kilogramos Palomino o Jerez
..... kilogramos Garnacha 1999	
..... kilogramos Garnacha 2000	

El vendedor se obliga a no contratar la uva con más de una industria. Se admite una tolerancia en peso sobre la cantidad contratada de ± 10 por 100.

Segunda. *Duración del contrato.*—La vigencia del presente contrato se inicia el día de su firma y finaliza el 30 de junio de 2001.

Tercera. *Especificaciones de calidad.*—El producto objeto del presente contrato será recolectado por el vendedor al alcanzar la madurez determinada por las siguientes características:

Color natural.
Buen sabor.
Textura firme.

No tener Oidium, Mildiu, podredumbre y otras enfermedades y sabores extraños, conservando todas las cualidades organolépticas de la respectiva variedad y poseyendo las propiedades fisicoquímicas que permitan obtener vinos con las características protegidas por la denominación de origen. Se admitirán las siguientes tolerancias máximas en peso:

20 por 100 frutos rotos o magullados.
20 por 100 frutos con defectos por cualquier otra causa.
20 por 100 frutos con botritis, que podrá ser medida de forma automatizada.

La suma de defectos anteriores combinados, no superará el 20 por 100 de la partida contratada.

Si se superara este porcentaje se adoptarán las penalizaciones que fije a este efecto la Comisión de Seguimiento contemplada en la estipulación undécima.

Cuarta. *Calendario de entrega.*—Las entregas se realizarán inmediatamente iniciada la recolección, en función del grado de equilibrio entre acidez total y grado Beaume, cuya fecha será fijada por la bodega compradora con quince días de antelación.

No se admitirán las entregas realizadas en sacos. Las uvas de variedades preferentes serán vendimiadas en cajas.

Quinta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo a pagar por el comprador sobre el puesto de recepción habilitado al efecto por el mismo será el siguiente:

Variedades preferentes:

Treixadura: de 10,5°, 180 pesetas/kilogramo.

Otras variedades preferentes de uva blanca o tinta de 10,5°, 140 pesetas/kilogramo.

Las uvas de esta variedad que exceda o no alcancen los 10,5° se primarán/penalizarán, respectivamente, a razón de 1 peseta por décima de grado.

Variedades autorizadas:

Jerez o Palomino de 10,5°, 75 pesetas/kilogramo.

Garnacha o Alicante de 10,5°, 58 pesetas/kilogramo.

Las uvas de estas variedades que excedan o no alcancen los 10,5° se primarán/penalizarán, respectivamente, a razón de 0,50 pesetas por décima de grado.

Sexta. *Precio a percibir.*—El precio a percibir será el resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$PC = (IPC/100) Pb + Pb + (Vm-Va/1000.000) cv + (Ca-Ch/1000.000) cv/2$$

PC = Precio de campaña.

IPC = Índice de Precios al Consumo Interanual a 31 de agosto.

Pb = Precio base del contrato.

Vm = 18.000.000.

Va = Vendimia anual media en kilogramos.

Ca = Comercialización en bodega, medida en contraetiquetas interanual a 31 de agosto.

Cm = 14.000.000.

cv = Coeficiente varietal según la siguiente tabla:

Palomino o Jerez: 0,4.

Garnacha: 0,1.

Resto variedades: 0,5.

Séptima. *Condiciones de pago.*—Las cantidades monetarias derivadas del cumplimiento del presente contrato se pagarán como sigue:

El comprador liquidará el 35 por 100 como mínimo, del importe del fruto recibido a 20 de diciembre de 19...., el 65 por 100 restante a 20 de junio del año siguiente (3).

Octava. *Recepción, control e imputabilidad de costas.*—La cantidad de uva contratada en la estipulación primera será entregada en su totalidad en la bodega que el comprador tiene en, o en alguno de los puestos de recepción más próximos a su finca, instalados al efecto por el comprador. En el caso de cooperativas o APAS, las entregas, previo acuerdo de las partes, formalizado por escrito, se podrán realizar en las instalaciones de dichas organizaciones.

Caso de que el comprador efectúe la recogida en la finca del vendedor, previo acuerdo de las partes, los gastos de transporte serán a cargo del vendedor.

El control de calidad y peso del fruto se efectuará en el puesto de recogida o bodega del comprador en presencia del vendedor.

Novena. *Especificaciones técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios distintos de los autorizados para su aplicación y no sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Décima. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de la uva dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender las obligaciones contraídas, apreciación que podrá hacerse por la correspondiente Comisión de Seguimiento.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá estar a lo que disponga la Comisión antes mencionada si así lo acuerdan las partes, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior. En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse, ante la Comisión de Seguimiento, dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Undécima. *Comisión de Seguimiento.*—El control, seguimiento y vigilancia del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992, por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992, por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas por kilogramo contratado.

Duodécima. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pudiese surgir entre las partes en relación con la ejecución o interpretación del presente contrato, y que las mismas no logran resolver de común acuerdo o por la Comisión, será sometida al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De acuerdo con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

- (1) Téchese lo que no proceda.
- (2) Documento acreditativo de la representación.
- (3) El pago podrá efectuarse en metálico, cheque, transferencia o domiciliación bancaria (previa conformidad del vendedor a esta modalidad de abono) o cualquier forma legal al uso. Las partes se obligan a guardar los documentos acreditativos del pago.

22598 *RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 1997, de la Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas en el tercer trimestre de 1997, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.22.712E.471.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de la Subsecretaría de 28 de mayo de 1996, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 81.7 de la vigente Ley Presupuestaria, texto refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, se procede a la publicación de las subvenciones concedidas en el tercer trimestre de 1997, por la Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias con cargo a la aplicación presupuestaria 21.22.712E.471, finalidad:

Financiación de la compraventa de productos agrarios con contrato homologado, que son las que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Madrid, 6 de octubre de 1997.—La Directora general, Pilar Ayuso González.

ANEXO

Relación de subvenciones concedidas por la Dirección General de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias en el tercer trimestre de 1997

Aplicación presupuestaria: 21.22.712E.471.

Finalidad: Financiación de la compraventa de productos agrarios con contrato homologado.

Beneficiario	Producto	Subvenciones concedidas (Pesetas)
Vacuno Avileño de Calidad, SAT	Ternero avileño	1.000.000
Castellana de Carnes, S. A.	Bovino avileño	800.000

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

22599 *RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 1997, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Ciudad de Ceuta, para el desarrollo de actividades en la prevención del SIDA, específicamente dirigidas a la implantación de programas de intercambio de jeringuillas en usuarios de drogas por vía parenteral.*

Suscrito el 30 de julio de 1997, convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Ciudad de Ceuta, para el desarrollo de actividades en la prevención del SIDA específicamente dirigidas a la implantación de programas de intercambio de jeringuillas en usuarios de drogas por vía parenteral, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de septiembre de 1997.—El Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO Y LA CIUDAD DE CEUTA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN LA PREVENCIÓN DEL SIDA ESPECÍFICAMENTE DIRIGIDAS A LA IMPLANTACIÓN DE PROGRAMAS DE INTERCAMBIO DE JERINGUILLAS EN USUARIOS DE DROGAS POR VÍA PARENTERAL

En Madrid, a 30 de julio de 1997.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don José Manuel Romay Beccaría, Ministro de Sanidad y Consumo, en ejercicio de la delegación de competencias efectuado por el Acuerdo de Consejos de Ministros de 21 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de agosto),

De otra parte, el excelentísimo señor don Jesús Cayetano Fortes Ramos, Presidente de la Ciudad de Ceuta y Alcalde de la misma,

La Administración General del Estado, a través del Ministerio de Sanidad y Consumo, participa en este convenio en virtud de la competencia que sobre coordinación general de sanidad le atribuye el artículo 149.1.16.ª de la Constitución.